

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7 Y 26 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 09 de marzo del 2022

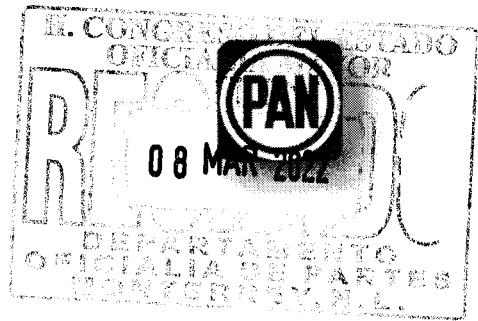
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Para la Igualdad de género

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



12:13 hrs

**C. DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

PRESENTE.-

Los suscritos, Ciudadanos Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover Iniciativa de Reforma a la Fracción IV del Artículo 7 y la Fracción X del Artículo 26 y se Adicionan las Fracciones V y VI del Artículo 7 todas de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres se incluyó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1974 y no fue hasta el año 2006 cuando se publicó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, norma reglamentaria del principio de igualdad entre los géneros.

La publicación de la referida ley fue el resultado de compromisos internacionales, derivado de que el Estado mexicano ratificó el 23 de marzo de 1981 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), considerada como la Carta Internacional de los Derechos de la Mujer, la cual provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países firmantes, teniendo como finalidad lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y niñas.

Por su parte, en México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º párrafo primero mismo que menciono a continuación:

Artículo 4º La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.



Enunciado que por sí solo, consagra uno de los principales derechos humanos: el derecho a la igualdad.

El 2 de agosto de 2006 se publicó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Diario Oficial de la Federación, norma que tiene por objeto, además de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, empoderar a las mujeres y luchar contra toda discriminación basada en el sexo, representando dicha ley, en muchos sentidos, la concreción de los logros alcanzados en la lucha contra la discriminación y en pro de la igualdad entre las mujeres y los hombres mexicanos.

Esta normativa sufrió una reforma en su artículo 4º y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de Octubre del año 2021, mismo que dice así:

Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Es importante mencionar que en Nuevo León posteriormente y después de un arduo trabajo legislativo por parte de esta Soberanía en fecha 26 de diciembre del 2011 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León.

Si bien una característica de la ley es su permanencia, esto no quiere decir que sea inamovible, eterna o que rija indefinidamente en el tiempo; es decir, una norma jurídica es vigente durante un periodo de tiempo determinado, en tanto no sea formalmente reformada, adicionada, derogada o abrogada, pero su temporalidad siempre estará sujeta a la necesidad de adaptarla a las situaciones cambiantes de la vida social y de los individuos, a los que rige.



En ese sentido, el proceso de armonización de una ley es un trabajo permanente del legislador; por ello, la iniciativa que se presenta propone que, en lo no previsto en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, se apliquen de forma supletoria, además de los instrumentos normativos mencionados expresamente en el texto vigente del artículo 7 de la norma en cita, dos importantes leyes más, mismas que fueron promulgadas con posterioridad a ella y que contienen importantes preceptos que fortalecerán su aplicación e interpretación, en beneficio de las mujeres y las niñas.

Para una mayor ilustración, presentamos el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE (LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES).	TEXTO VIGENTE (LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).
<p>Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la <u>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</u>, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la <u>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</u>, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.</p>	<p>Artículo 7o.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de:</p> <ul style="list-style-type: none">I. La Ley del Instituto Estatal de las Mujeres;II. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;III. La Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos; yIV. Los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados, convenciones e instrumentos internacionales de los que México sea parte ratificados por el Senado, la legislación federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la legislación de la Entidad.



Otro punto es, el referido a la presente iniciativa en la que se reforman diversos artículos de la Ley antes mencionada para hacer referencia a la Secretaría de Igualdad e Inclusión en vez de la Secretaría de Desarrollo Social, para una mayor coherencia en particular a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, publicada en periódico oficial el 02 de octubre de 2021.

Es por lo anteriormente expuesto que acudimos a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Se Reforman la Fracción IV del Artículo 7 y la Fracción X del Artículo 26 y se Adicionan las Fracciones V y VI del Artículo 7 todas de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de:

I. A III.

IV. Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León;

V. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León; y

VI. Los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados, convenciones e instrumentos internacionales de los que México sea parte ratificados por el Senado, la legislación federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la legislación de la Entidad.

Artículo 26.- El Sistema Estatal se conformará por las o los titulares y representantes de las siguientes instancias:

I. A IX.

X. Secretaría de igualdad e inclusión;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



XI. A XVII. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León a Marzo del 2022
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

Atentamente

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ
C. DIPUTADA LOCAL

AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



ANTONIO ELOSÚA GONZÁLEZ
C. DIPUTADO LOCAL

El Olguín
NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
C. DIPUTADA LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

Itzel
ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL

Cr
FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

Adame
FERNANDO ADAME DORIA
C. DIPUTADO LOCAL

Gilberto
GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES
C. DIPUTADO LOCAL

Luis Alberto
LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

Mauro
MAURO GUERRA VILLARREAL
C. DIPUTADO LOCAL

Myrna
MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL

Daniel
DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
C. DIPUTADO LOCAL

Roberto
ROBERTO CARLOS FARIAS GARCIA
C. DIPUTADO LOCAL

